

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00201

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado HUMBERTO BONILLA MELENDEZ con C.C. No. 19.079.674, por los servicios prestados en la entidad BOGOTA D.C. IED CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$65'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 055-2016-00945

Incorpórese al plenario el oficio No. 1713 proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, donde informa que el proceso 068-2016-00155 en el cual se había solicitado embargo de remanentes fue terminado por pago total de la obligación y las medidas cautelares quedaron a disposición del Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá dentro del expediente 2017-00531. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00576

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Caliparking Multiser SAS.

No obstante, se ordena oficiar al parqueadero Caliparking Multiser SAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar el acta de inventario y la documental correspondiente a la aprehensión del vehículo de placas SOP 930 efectuada el 15 de febrero de 2018, por cuanto en el plenario no obran dichos documentos; de igual forma, deberá manifestar el estado y ubicación de referido automotor. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Finalmente, se requiere a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada, razón por la cual deberá allegar el certificado de tradición del rodante conforme a lo ordenado en autos e informar el trámite dado al oficio No. 17-3317 del 30 de octubre de 2017.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

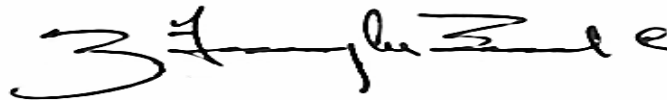
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00576

Se ordena oficiar a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar el acta de inventario y la documental correspondiente a la aprehensión del vehículo de placas SOP 930 efectuada el 15 de febrero de 2018 según lo manifestado por el parqueadero Caliparking Multiser SAS, por cuanto en el plenario no obran dichos documentos. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 14, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Cúmplase, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00827

Una vez revisada la documental allegada, se hace necesario ponerle de presente al parqueadero Cijad y a la sociedad Ramescal que sobre el vehículo embargado y aprehendido dentro del presente proceso y distinguido con las placas MJV954, no procede subrogación ni transacción alguna, toda vez que el parqueadero solo tiene el cuidado y custodia del rodante.

En tales condiciones, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental presentada, la cual se pone en conocimiento de las partes, especialmente de la actora.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar a la sociedad RAMESCAL HERMANOS S en C representada legalmente por el señor Yesid Ramírez Escobar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas MJV954. Así mismo se le advierte que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, se REQUIERE al extremo actor por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis, razón por la cual deberá informar el tramite dado al despacho comisorio No. I612.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el tramite pertinente.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **127** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00573

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en el párrafo primero del acta de la diligencia de remate, en el sentido de indicar que la fecha en la cual se realizó la misma es el **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** y no como allí se indicó. *El resto del acta en mención queda incólume.*

De otro lado, reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día trece (13) de julio de esta anualidad dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No. 069-2015-00573 adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., contra JORGE ELIECER CIFUENTES SANCHEZ**, en la cual se **adjudicó** a la Señora **MARIA ELENA RAMOS LOPEZ** por un valor de **\$25'200.000**, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la **PLACA HBW077, MARCA CHEVROLET, COLOR NEGRO CARBONO, SERIE - CHASIS Y VIN 3GNFL7EK0DS5I397I, CARROCERIA STATION WAGON, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2013, LINEA CAPTIVA SPORT, CILINDRAJE 2384, MOTOR CDS5I397I, CAPACIDAD PSJ: 5 SENTADOS: 5 PIE: 0, SERVICIO PARTICULAR.**

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO, APREHENSION Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor del Banco Pichincha S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, hacer entrega a la rematante **MARIA ELENA RAMOS LOPEZ** del rodante objeto de subasta distinguido con la placa **HBW077**, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio, la rematante María Elena Ramos López proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

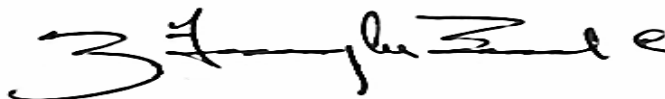
4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien mueble (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$22'000.000.00 para cubrir el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado a la adjudicataria María Elena Ramos López, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

7°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00680

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto proferido el 4 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró terminado el proceso por transacción.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Señala el apoderado actor que existen situaciones en el presente expediente que impiden decretar la terminación de conformidad con lo estipulado en el propio contrato presentado que es ley para las partes y de conformidad con la autonomía de la voluntad, su intención clara y explícita fue estar condicionado al cumplimiento de las condiciones pactadas por el demandado. Por lo tanto, solicita se revoque la decisión objeto de inconformidad y en su lugar se apruebe el contrato de transacción sujeto a cumplimiento de pago y se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión del rodante objeto de cautela.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraría el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada, se advierte la prosperidad del presente recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos al apoderado judicial de la actora, toda vez que revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes, se evidencia el mismo esta sujeto a unas condiciones de cumplimiento en los pagos por parte del deudor, los cuales aun no se encuentran fenecidos.

En este orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura y se procederá levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IKX077 conforme a lo solicitado por las partes.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

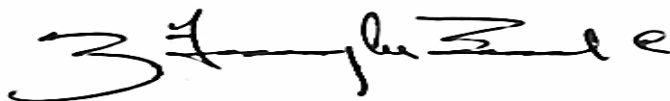
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta para los fines legales pertinentes el acuerdo de transacción suscrito por las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas IKX077. *Remítase por el medio mas expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022 Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00680

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2007-00928

Una vez revisada la documental allegada, se hace necesario ponerle de presente al parqueadero Cijad y a la sociedad Ramescal que sobre el vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso y distinguido con las placas BYS506, no procede subrogación ni transacción alguna, toda vez que el parqueadero solo tiene el cuidado y custodia del rodante.

En tales condiciones, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental presentada, la cual se pone en conocimiento de las partes, especialmente de la actora.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar a la sociedad RAMESCAL HERMANOS S en C representada legalmente por el señor Yesid Ramírez Escobar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas BYS506. Así mismo se le advierte que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, se REQUIERE al extremo actor por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite pertinente.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **127** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01073

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado Evelio Torres Acosta. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2011-01742

Acreditado como se encuentra el deceso del demandante HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el proceso que nos ocupa continuara con el cónyuge y sus herederos.

De acuerdo a la documental militante a folios 81 al 84, se tiene y reconoce como sucesores procesales a DORIS DE FATIMA GOMEZ VASQUEZ, VANESSA CAROLINA CARDONA GOMEZ, SANDY KATHERINE CARDONA GOMEZ y MELANNY ANDREA CARDONA GOMEZ del fallecido señor **HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO** (Q.E.P.D.) quien fungía como parte demandante, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

En tales condiciones los sucesores procesales manifiesten si el abogado Robinson Torres Beltrán continúa con su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022 Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00937

En atención al pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL respecto de la obligación contenida en el pagare No. 207I00008912.

2°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

3°. CONTINUAR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 54I6590I964565I8.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00937

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela allegado por la actora, donde se evidencia que la medida de embargo decretada aun continua vigente para el presente asunto.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, razón por la cual deberá informar el tramite dado al despacho comisorio No. 5524.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2013-01301

Una vez revisada la documental allegada, se hace necesario ponerle de presente al parqueadero Cijad y a la sociedad Ramescal que sobre el vehículo embargado y aprehendido dentro del presente proceso y distinguido con las placas SZU247, no procede subrogación ni transacción alguna, toda vez que el parqueadero solo tiene el cuidado y custodia del rodante.

En tales condiciones, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental presentada, la cual se pone en conocimiento de las partes, especialmente de la actora.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar a la sociedad RAMESCAL HERMANOS S en C representada legalmente por el señor Yesid Ramírez Escobar, para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas SZU247. Así mismo se le advierte que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, se REQUIERE al extremo actor por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite pertinente.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° **127** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00302

Agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde pone en conocimiento que el proceso 012-2015-00450 fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 9 de marzo del año en curso. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 60380 del 28 de octubre de 2016.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-00207

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-00207

Revisado el escrito precedente, se hace necesario requerir al memorialista para que se sirva aclarar y/o adecuar su petición, por cuanto pese a que el memorial va dirigido al proceso de la referencia, también lo es que el mismo dice Juzgado 19 Civil Municipal de ejecución de Bogotá y en su contenido hace referencia al expediente I10014003007201700225, razón por la cual no se tiene certeza a cuál asunto se refiere.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-01563

Revisado el plenario se evidencia que el oficio circular dirigido a los bancos fue elaborado y retirado por la actora en su debida oportunidad, razón por la cual no hay lugar a su actualización conforme a lo solicitado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-01563

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01031

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 6448 del 31 de enero de 2020 y reiterado nuevamente en documento No. O-0521-518 del 3 de mayo del año inmediatamente anterior, radicados en esa dependencia judicial el 13/03/2020 y 24/05/2021 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 95 vto., 98 y 99, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-00250

Revisado el plenario se evidencia que los oficios de desembargo fueron elaborados por la secretaria y retirados por el demandado el 26 de mayo del año en curso, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante, se le recuerda al parqueadero *que el valor cobrado por el servicio de parqueo, deberá ser acorde con las tarifas establecidas para los vehículos inmovilizados por orden judicial, emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00192

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-00082

Previo a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2008-01539

Atendiendo el pedimento que antecede y efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala nuevamente la hora de las **08:00 AM** del día **SEIS (06)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la Unidad Comercial denominada “UNIDAD ODONTOESTETICA INTEGRAL”, ubicada en la carrera 7ª No. 17-01 local 229 de esta ciudad. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%.

Por el interesado publíquese el aviso en los términos del artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación de esta ciudad y en un radio difusora local, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para realizar la diligencia de remate, con cuya copia o constancia de publicación deberá allegar el certificado de la Cámara de Comercio actualizado, expedido con cinco (5) días de anticipación a la fecha de remate indicada anteriormente.

Así mismo, deberá indicar el estado financiero del local comercial en cuanto a impuestos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-01025

Por secretaria requiérase a la sociedad secuestre SERSIGMA SAS para que se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante telegrama No. TOECM-0522JR-13, enviado al correo electrónico de dicha entidad el 20/05/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 68 y 69.**

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2018-00145

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-00921

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación que antecede procedente del pagador Artemisa Tech, en la cual informa que la aquí demandada laboro en esa entidad hasta el 13 de mayo de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00405

Conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad para que se sirva informar el estado actual del proceso No. 11001400301420160032800 en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 39267 del 22 de julio de 2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 18 y 19, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2003-01549

Conforme a lo solicitado, secretaria proceda hacerle entrega a la parte demandante el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos emitido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en aras de que el interesado proceda con su diligenciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00762

Atendiendo la comunicación proveniente de la Secretaria de Movilidad de Envigado, se insta al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor, donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00362

Por secretaria requiérase al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0422JR-4905 del 1° de abril de 2022, remitido a esa entidad en la misma fecha. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 103, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00362

Cumplido lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia 31 de marzo de 2022 y con el fin de continuar con el tramite pertinente en el incidente de sanción correccional, proceda el extremo actor con la notificación allí ordenada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria